

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA
EL SALVADOR, C.A.

SECRETARÍA

Referencia: SE-250919

Período 2018-2021.

Acuerdo N° 1,107

Para su conocimiento y efectos legales, transcribo el acuerdo que literalmente dice:

“””1,107) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Licenciada Vera Diamantina Mejía de Barrientos, Síndico Municipal, somete a consideración proyecto de resolución de apelación, caso INNOVA TECNOLOGIA Y NEGOCIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, el cual fue expuesto por la Licenciada Diana Elizabeth Ruiz Pineda, Auxiliar Jurídico de Sindicatura Municipal.
- II- Que el Recurso de Apelación, ha sido promovido por el Licenciado David Gustavo Galea Magaña, actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con cláusula especial de la sociedad INNOVA TECNOLOGIA Y NEGOCIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INNOVA TECNOLOGIA Y NEGOCIOS, S.A. DE C.V., e INNOVATE, S.A. DE C.V.; impugnando resolución emitida el día siete de enero del año dos mil quince, por el Jefe de Registro Tributario, en esa fecha el Señor José Alberto Ortega Acevedo, en la que se resuelve condenar a la sociedad INNOVA TECNOLOGIA Y NEGOCIOS, S.A. DE C.V., a cancelar impuestos complementarios más accesorios según el detalle siguiente: Para el año 2011, la cantidad de CUATRO MIL TRESCIENTOS CATORCE DÓLARES CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,314.58), Para el año 2012, la cantidad TRES MIL SETECIENTOS CINCO DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,705.50); Para el año 2013, la cantidad de CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO DÓLARES CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,348.68); además la cantidad de DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,237.96), por infringir el ordinal segundo del artículo 64 de la Ley General Tributaria Municipal. Todos los cargos arriba detallados ascienden a la cantidad de QUINCE MIL SEISCIENTOS SEIS DÓLARES CON SETENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS

DE AMÉRICA, ya que las pruebas presentadas son insuficientes y no desvanecen las contravenciones señaladas a dicha sociedad en la fiscalización realizada en los años 2011, 2012 y 2013. Lo anterior con relación al proceso de determinación de oficio de la obligación tributaria municipal de los ejercicios 2011, 2012 y 2013 a la sociedad INNOVA TECNOLOGIA Y NEGOCIOS, S.A. DE C.V., por estar dicha sociedad ejerciendo actividad económica en este Municipio.

III- Que se procede a realizar el siguiente análisis:

- a) Recurso de Apelación: El Recurrente dirige su escrito al Jefe de Registro Tributario de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, el cual fue presentado el día seis de febrero del año dos mil quince, por no estar conforme con la resolución arriba mencionada argumentando que esta no está debidamente fundamentada y apegada a derecho, considerando que existe un error en la base imponible tomada en cuenta para la determinación de los impuestos, ya que el activo declarado por DELSUR, correspondiente a Santa Tecla (la sociedad DELSUR no tiene relación en la fiscalización realizada, es otra sociedad y fue señalada en el escrito de apelación), es o son los reflejados en cada una de las declaraciones presentadas, por lo que interpone recurso de apelación de acuerdo al artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal.
- b) Admisión del Recurso: Se admitió recurso de apelación en ambos efectos en resolución de fecha día doce de febrero del año dos mil quince, emitida por el Jefe de Registro Tributario, conforme lo establecido en el Art. 123 de la Ley General Tributaria Municipal, notificada dicha resolución el día cuatro de marzo del año dos mil quince, en la cual se emplaza al recurrente para que en el término de tres días comparezca ante el Concejo Municipal a hacer uso de sus derechos. Con fecha seis de marzo del año dos mil quince, presentan escrito mostrándose parte ante el Concejo Municipal, ratificando el recurso de apelación interpuesto y solicitando se les tenga por parte y se les conceda el termino de ley a efecto de expresar sus agravios y ofrecer los argumentos y prueba de descargo pertinente. Por acuerdo Municipal referencia SE-060515 5.3, de fecha seis de mayo del año dos mil quince, se le tuvo por parte a la Sociedad Innova Tecnología y Negocios, S.A. de C.V., se le mando a oír para que dentro de tercero día exprese sus agravios y presente la prueba instrumental de descargo y ofrezca cualquier otra prueba, acuerdo debidamente notificado el día veintiséis de mayo del año dos mil quince.
- c) Elementos Probatorios:
El día veintinueve de mayo del año dos mil quince, el Licenciado Galea Magaña presento escrito expresando agravios y aportando

pruebas, manifestando que RATIFICABA lo expresado en su escrito presentado con fecha veintitrés de octubre del año dos mil catorce, en el cual expresaba agravios y argumento la prueba en el proceso de fiscalización, por lo que procedió a transcribir los alegatos y pruebas que en esa oportunidad se agregaron, por considerarlas suficientes para probar los extremos pertinentes, explicando cómo están elaborados técnicamente los estados financieros de la empresa, y que a su vez señalan los errores cometidos por los fiscalizadores, tomando como base información no acorde a la realidad financiera y contable de la empresa. Argumentan que los fiscalizadores tomaron como base no el balance presentado y registrado en el Centro Nacional de Registros, sino que los balances presentados a las municipalidades, principalmente el declarado a la Alcaldía de Santa Tecla. Afirman que las diferencias en activos encontrados son incorrectas ya que no obedecen a la realidad financiera de la empresa. Que el activo para efectos de impuestos municipales fue declarado de más, debido a que la balanza de comprobación utilizada para la determinación de los importes a declarar, se realizó con información preliminar, ocasionando principalmente por el descalce de plazos existentes entre fecha requeridas para la entrega de la presentación de balances por parte de las alcaldía y el periodo de tiempo en que los estados financieros deben ser depositados en el CNR, y que por presentarse los del CNR, en días posteriores pueden estar sujetos a modificaciones por el auditor externo. También expresan como argumento legal que el artículo 15 de la Ley General Tributaria Municipal (LGTM), no le es aplicable a la sociedad Innova Tecnología y Negocios, S.A. de C.V., porque la sociedad es del domicilio de San Salvador, por lo tanto es en ese municipio donde tiene su domicilio legal o matriz, por lo que agregaron como prueba documental fotocopia certificada notarialmente del testimonio de la escritura pública de constitución de la sociedad.

d) Fundamentos de Derecho:

Al momento de llevarse a cabo las fiscalizaciones, en las mismas se toman como base los documentos financieros que la empresa proporciona, es decir que ya tienen elaborados y que se entiende que los mismos contienen datos reales, por lo que no puede el apoderado de la sociedad alegar que se han tomado en cuenta información que no esté acorde a la realidad financiera y contable de la sociedad, cuando los documentos financieros son preparados por la misma sociedad. Alegan que no se tomaron como base el balance presentado y registrado en el Centro Nacional de Registros, sino que el presentado a las

Municipalidades, principalmente el declarado a la Alcaldía de Santa Tecla, sin embargo ya sea que se haya tomado como base el balance presentado e inscrito en el CNR, o el balance presentado a la municipalidad, ambos son documentos elaborados por el contador de la sociedad demandante, por lo tanto la información ahí plasmada es información que la misma sociedad ha proporcionado, no siendo lógico lo que están alegando, ya que los balances los preparan ellos y no la municipalidad, si en ellos consignan datos erróneos es responsabilidad de la persona que los prepara y nada tiene que ver la Municipalidad, además de ser información incompleta que ellos mismos alegan que han presentado lo cual recae en la contravención que aquí se les está determinando, ya que la administración municipal nada más nos encargamos de la verificación de la información ahí plasmada, y en los balances proporcionados por la sociedad demandante se ha comprobado que existen diferencias en los activos declarados.

El artículo noventa de la Ley General Tributaria Municipal establece las obligaciones de los contribuyentes, responsables y terceros y específicamente en el numeral 9º reza lo siguiente “A presentar o exhibir las declaraciones, balances, inventarios físicos, tanto los valuados como los registrados contablemente con los ajustes correspondientes si los hubiere, informes, documentos, activos, registros y demás informes relacionados con hechos generadores de los impuestos” y en el numeral 10º “A permitir que se examine la contabilidad, registros y documentos, determinar la base imponible, liquidar el impuesto que le corresponda, cerciorarse de que no existe de acuerdo a la ley la obligación de pago del impuesto o verificar el adecuado cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley General o en las leyes tributarias respectivas.”, por lo que es la sociedad Innova Tecnología y Negocios la responsable de presentar la documentación a la Municipalidad y de realizar los ajustes necesarios a los balances para cumplir con las obligaciones tributarias, por lo tanto no es válido el argumento que “la Municipalidad ha tomado como base el balance no presentado por ellos y registrado en el Centro Nacional de Registros.” Si alegan que se han tomado balances que no son los correctos y estos balances son los que la Sociedad presento, entonces se deduce que ustedes no están declarando de acuerdo a su realidad financiera como lo argumentan en varias ocasiones, y que por lo tanto son correctas las diferencias encontradas por los fiscalizadores, además no han presentado las pruebas idóneas para poder desvirtuar y desvanecer lo señalado a dicha sociedad,

ya que en ningún momento han presentado las pruebas para poder desvanecer las contravenciones señaladas en la fiscalización en los años 2011, 2012 y 2013, en esta instancia se han limitado a ratificar lo alegado en el proceso de fiscalización lo cual ya en la resolución que vienen apelando se les había resuelto que no desvanecían las contravenciones, también están cayendo en contravención por presentar balances diferentes en cada institución.

- IV- Que la sociedad demandante alega que el activo para efectos de impuestos municipales fue declarado de más, debido a que la balanza de comprobación utilizada para la determinación de los importes a declarar, se realizó con información preliminar por el descalce de plazos existentes entre las fechas requeridas para la entrega de la presentación de balances por parte de las alcaldías y los estados financieros depositados en el CNR, siendo que los presentados al CNR están sujetos a modificaciones o ajustes por presentarse posteriormente. De lo anterior podemos establecer que no es responsabilidad de la Municipalidad lo que las sociedades declaran, ya que es obligación de las sociedades elaborar sus balances y que no es lógico, ni legal hacer balances que no estén acordes con la realidad financiera y en la Municipalidad presentar unos balances y en el Centro Nacional de Registros depositar otros con diferencias tan marcadas, lo que alegan de tiempos de presentación no es justificación para que existan tantas diferencias, pudiera variar pero no tanto como se ha demostrado en la fiscalización, el contador y auditor de la sociedad conocen todos los datos que se plasman en los balances, y no pueden firmar balances con datos que saben que no son los reales y que posteriormente van a variar de una manera tan notoria, porque esto puede llevarlos a evadir impuestos a la sociedad y caer en contravenciones como las que se han dado en los años 2011, 2012 y 2013.
- V- Que con relación a los argumentos que las diferencias en la distribución de activos por municipio señaladas y que piden no se les aplique lo establecido en el artículo 15 de la Ley General Tributaria Municipal, porque alegan que la sociedad Innova Tecnología y Negocios, S.A. de C.V., es del domicilio de San Salvador y que es ahí donde tiene su domicilio legal o matriz, presentando como prueba la escritura de constitución de la sociedad.
- VI- Que el hecho que en la escritura de constitución de la sociedad se establezca en su cláusula segunda que el domicilio de la sociedad es el de la ciudad de San Salvador, no significa que ahí sea donde se encuentre instalada su casa matriz, ya que este domicilio es el que se establece aun cuando la sociedad no existe legalmente, es el domicilio que por acuerdo de las voluntades se elige para la sociedad

pero no significa que efectivamente en ese domicilio este instalada la casa matriz de la sociedad o que no lleve a cabo actividades económicas en otro municipio, además en la misma clausula quedo establecido y de manera abierta que la sociedad "podrá establecer agencias, oficinas o dependencias en cualquier parte del país o en el extranjero", por lo tanto el hecho que el domicilio establecido en la escritura de constitución de la sociedad sea San Salvador no comprueba que efectivamente en esa ciudad y departamento opere la sociedad apelante, es más dentro de los expedientes administrativos de la sociedad constan documentos que la sociedad Innova Tecnología y Negocios, S.A. de C.V., presento en el año dos mil doce, en el cual se establece y consta un contrato de arrendamiento donde están incluidos varios inmuebles ubicados en Santa Tecla y donde la sociedad realiza actividades económicas, en el contrato en el inmueble ubicado en el final diecisiete Avenida Norte y Calle al Boquerón, Edificio Corporativo de DELSUR, a donde se establece que un área será para el funcionamiento de las oficinas de línea eléctrica, un área para el funcionamiento de las oficinas de línea hogar y un área para la Gerencia General de INNOVA, con esto se comprueba que el asiento legal de la sociedad es en Santa Tecla, por lo tanto podemos aplicar el artículo 15 de la Ley General Tributaria Municipal, si realizan actividades económicas en el Municipio y si la Gerencia General está ubicada en las oficinas calle al Boquerón es porque también las oficinas administrativas operan en el Municipio, están ejerciendo un hecho generador en ese lugar, sumado que una de las finalidades de la sociedad es la comercialización, compra venta, distribución de toda clase de bienes muebles, y en el mismo contrato de arrendamiento establecen que habrán oficinas para la línea eléctrica, oficinas para la línea de hogar, etc.

Por tanto de conformidad a las disposiciones legales mencionadas y al Art. 123 de la Ley General Tributaria Municipal, **ACUERDA:**

- 1. No ha lugar al recurso de apelación interpuesto por la sociedad INNOVA TECNOLOGIA Y NEGOCIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INNOVA TECNOLOGIA Y NEGOCIOS, S.A. DE C.V., e INNOVATE, S.A. DE C.V.; por medio del Licenciado David Gustavo Galea Magaña, en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con cláusula especial de la Sociedad antes mencionada.**
- 2. Ratifíquese la resolución emitida por el Jefe de Registro Tributario, a las ocho horas del día siete de enero del año dos mil quince, así como también GENERESE el cobro respectivo por la Unidad correspondiente.**
- 3. Devuélvanse los expedientes principales a su oficina de origen.- Comuníquese""""**

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, a los veinticinco días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.

CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA TECLA, INTEGRADO POR: ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA, ALCALDE MUNICIPAL, VERA DIAMANTINA MEJÍA DE BARRIENTOS, SINDICO MUNICIPAL. REGIDORES PROPIETARIOS: VICTOR EDUARDO MENCÍA ALFARO, LEONOR ELENA LÓPEZ DE CÓRDOVA, JAIME ROBERTO ZABLAH SIRI, YIM VÍCTOR ALABÍ MENDOZA, CARMEN IRENE CONTRERAS DE ALAS, JOSÉ GUILLERMO MIRANDA GUTIÉRREZ, JULIO ERNESTO GRACIAS MORÁN C/P JULIO ERNESTO SÁNCHEZ MORÁN, NERY ARELY DÍAZ AGUILAR, NERY RAMÓN GRANADOS SANTOS, JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ MARAVILLA, MIREYA ASTRID AGUILLÓN MONTERROSA Y NORMA CECILIA JIMÉNEZ MORÁN. REGIDORES SUPLENTE: JOSÉ FIDEL MELARA MORÁN, JORGE LUIS DE PAZ GALLEGOS, REYNALDO ADOLFO TARRÉS MARROQUÍN Y BEATRIZ MARÍA HARRISON DE VILANOVA; PARA EL PERÍODO CONSTITUCIONAL DEL 1 DE MAYO DE 2018 AL 30 DE ABRIL DE 2021.

Y para ser notificado.

**ROMMEL VLADIMIR HUEZO
SECRETARIO MUNICIPAL**